



	CONCEPTO	DONDE
	Número y fecha de acta del Comité de clasificación	NUM: 83/2023 - 31 de agosto del 2023
	URL del acta del Comité de clasificación	<a href="http://www.pjeveracruz.gob.mx/Sentencias/filesSis/Sentencias/ACTA-10114149381332355_20230905.pdf">http://www.pjeveracruz.gob.mx/Sentencias/filesSis/Sentencias/ACTA-10114149381332355_20230905.pdf</a>
	Área	SEXTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA
	Identificación del documento clasificado	TOCA 1016/2023
	Modalidad de clasificación	Confidencial
	Partes o secciones clasificadas	Inserta en la última página de la versión pública.
	Fundamento legal	Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículo 3 fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
	Fecha de desclasificación	No aplica por tratarse de información confidencial.
	Rúbrica y cargo del servidor público quien clasifica	ROBERTO ARMANDO MARTINEZ SANCHEZ MAGISTRADO(A) DEL SEXTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA

## PRUEBA DE DAÑO

La fracción I del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que “toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos”. En ese sentido, el concepto de dato personal se define como cualquier información concerniente a una persona física identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, como los arriba mencionados

Ahora bien, es menester saber lo que se entiende por información pública, siendo ésta, la que está en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral, así como sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.

Al respecto, el máximo órgano garante de transparencia en el país, ha establecido diversos criterios con relación a protección y que se debe brindar a la información entregada por particulares que contenga datos que se refieran a la vida privada y a los datos personales.

Es por lo anterior, que en virtud que las sentencias, laudos y resoluciones que ponen fin a juicios emitidos por el Poder Judicial del Estado de Veracruz, son el resultado de procesos mediante los cuales los particulares buscan una solución dentro del marco de la Ley a sus controversias, que son de la más diversa naturaleza, razón por la que los particulares proporcionan a este Sujeto Obligado, diversos datos personales de bienes, patrimonio información sensible etc., que la hacen identificable, información que como ordena el artículo 72 párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultado para ello.

Ahora bien, por las razones expuesta, se advierte que las sentencias, laudos y resoluciones contienen una serie de datos personales relativos de quienes participan en el litigio, que encuadran entre otros ordenamientos legales, en la hipótesis del artículo 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice. “Datos personales, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfanumérica, alfabética, gráfica, fotográfica acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”, por lo que se advierte la necesidad de testar el documento para la elaboración de la versión pública y cumplir con los deberes de seguridad y confidencialidad, en el entendido que para que estos puedan ser difundidos, deberá contarse con la autorización de los titulares, salvo que se trate de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con fundamento en los artículos 60 fracción III, 72 de la propia Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ A SEIS  
DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**-----

**V I S T O S** los autos del Toca número **1016/2023**, para resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por N1-ELIMINADO 1 en contra de la resolución de fecha nueve de marzo del año dos mil veintitrés, pronunciada por el Juez del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chicontepec, Veracruz, en el expediente número N2-ELIMINADO 77 promovido por N3-ELIMINADO 1, sobre Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de cambio de nombre y otras prestaciones; y,-----

**RESULTANDO**

Primero.- Los puntos resolutiveos de la resolución apelada son como sigue: "...*PRIMERO.- No se aprueban las presentes diligencias de cambio de nombre promovidas por el C. N4-ELIMINADO 1 por la razones vertidas en el cuerpo de este fallo. SEGUNDO.- Notifíquese...*".-----

Segundo.- Inconforme la parte promovente incidental con la resolución emitida, interpuso recurso de apelación en su contra, el que se tramitó por su secuela procedimental hasta llegar al momento de resolver, lo que ahora se hace bajo las siguientes:-----

**CONSIDERACIONES**

I.- El recurso de apelación tiene por objeto que el superior confirme, revoque o modifique la resolución del inferior, en términos del artículo 509 del Código de Procedimientos Civiles.-----

II.- El artículo 514 del Ordenamiento Legal antes invocado, establece que al interponerse el recurso de apelación, se deben expresar los motivos que

originaron la inconformidad, los puntos que deben ser objeto de la segunda instancia o los agravios que en concepto del apelante le irroque la resolución combatida.-

III.- El recurrente N5-ELIMINADO 1

en su escrito apelatorio, hizo una exposición estimativa e invocó textos legales para determinar sus agravios en contra de la resolución recurrida, por lo que sólo nos aplicaremos a su estudio en la medida requerida, por economía procesal.- - - - -

IV.- Impuestos los integrantes de esta Sexta Sala en Materia de Familia de los agravios que hace valer el apelante, tenemos que los mismos resultan en esencia fundados, aunque para ello deba suplirse su deficiencia, por las razones que se expondrán a continuación.- - - - -

El apelante manifiesta como agravios los siguientes: "...PRIMERO.- Causa agravios a mis intereses, el considerando III de la Resolución que ahora se recurre, toda vez que la AQUO, no autoriza el cambio del nombre del promovente N6-ELIMINADO 1

N7-ELIMINADO por el de N8-ELIMINADO 1 porque quienes acudieron a asentar mi nacimiento fueron mis dos progenitores los CC. N9-ELIMINADO 1 N10-ELIMINADO y N11-ELIMINADO 1, entonces que mi nombre es correcto de N12-ELIMINADO 1, de acuerdo a los apellidos de mis padres, y el nombre que pretendo mudar no tiene relación con los que le pertenecen a mis padres; pues el cambio o adición de los apellidos por razones de uso, tal cuestión implica variar la filiación de la persona; de ahí que no sea posible legalmente que se pretenda agregar o incorporar apellidos por el uso invariable y constante del mismo, en la vida social y jurídica de mi persona, dado que ello implicaría, completar o llenar un rubro que solo puede autorizarse mediante el trámite especial de reconocimiento de paternidad o maternidad. Sin embargo, a mi criterio la juez del expediente, realizó una incorrecta valoración de las pruebas que fueron aportadas en el juicio, lo que llevó a dictar una Resolución totalmente incongruente, violando con ello el contenido del artículo 1º párrafo primero, segundo y tercero y 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 18 de la Convención Americana sobre Derechos

*Humanos; también violó en mi perjuicio el principio de Supremacía Constitucional contenido en el artículo 133 de la Carta Magna, porque al resolver solo tomo en cuenta el Código Civil de la entidad, debió fundar la Resolución en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, máxime cuando las disposiciones de ésta se encuentran por encima del derecho federal y local; además, porque en términos del artículo 28 de la Convención establece, que el gobierno nacional debe tomar las medidas pertinentes para que las autoridades de las Entidades Federativas adopten las disposiciones del caso para el cumplimiento de la Convención. Ante esta virtud, el derecho a tener un nombre es un derecho humano que no podrán restringirse ni suspenderse de acuerdo a los tratados internacionales autorizadas. Conforme en el segundo párrafo del artículo 1º constitucional exige que el sentido de los humanos se interprete de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales, de forma tal que se favorezca de la manera más amplia a las personas (el principio pro personae) y a la interpretación del artículo 29 Constitucional el nombre constituye un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona ante la sociedad; debe ser elegido libremente por la persona misma, los padres o tutores, no puede existir ningún tipo de restricción legal o ilegítima al derecho ni interferencia en la decisión; Incluye dos dimensiones; la primera relativa a tener un nombre y, la segunda, concerniente al ejercicio de modificar el dado originalmente por los padres al momento del registro; por lo que, una vez registrada la persona, se debe garantizar la posibilidad de preservar o modificar el nombre y apellido. Lo anterior es así que el juez resolutor de primer grado, me priva mi derecho humano de adaptar mi nombre a la realidad social, tener una identidad jurídica, como constan en las documentales que exhibidos con mi escrito inicial y ofrecidas como pruebas ante la sociedad, soy ampliamente conocido con el nombre de N13-ELIMINADO 1, y no como N14-ELIMINADO 1 con el cual fui asentado. Ahora bien, claramente se observa el interés del A QUO con la Resolución que ahora se recurre transgrede mis derechos humanos, al no autorizar que tenga una identidad jurídica ante la sociedad, al decir que el nombre que quiero mudar es el correcto, por lo que es inverosímil el criterio aplicado en la resolución por la Aquo, lo que me causa un irreparable perjuicio de mis garantías fundamentales y el desarrollo de mi personalidad. (...) SEGUNDO.- Asimismo causa agravios a mis intereses la Resolución que hoy se recurre, por cuanto hace a su resolutive primero, al señalar que no se aprueban las presentes diligencias de cambio de nombre promovidas por el C. N15-ELIMINADO 1 por las razones vertidas en el cuerpo de este fallo."- - - - -*



Esta Sala considera esencialmente fundada la inconformidad del apelante, aunque para ello se supla su deficiencia en términos de los artículos 210 y 514 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, por tratarse de un derecho familiar (derecho al nombre). Veamos.- - - - -

Ciertamente, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha explicado que de acuerdo con los artículos 1 y 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup> y 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>2</sup>, las personas tienen el derecho al nombre, el cual se integra con el nombre propio y los apellidos y se rige el principio de autonomía de la voluntad, habida cuenta que se elige libremente por la persona misma, los padres o tutores, según sea el momento del registro y, por tanto, no puede existir algún tipo de restricción ilegal o ilegítima al derecho, ni interferencia en la decisión; por igual razón el derecho tiene implícita la facultad de modificarlo, dado que no suspendible inclusive en tiempos de excepción<sup>3</sup>,.- - - - -

<sup>1</sup> "Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. ..." y "Artículo 29. ... En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.- La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías debe estar fundada y motivada en los términos establecidos por esta Constitución y ser proporcional al peligro a que se hace frente, observando en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación."

<sup>2</sup> "Artículo 18. Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario."

<sup>3</sup> Como se lee de la tesis de rubro: "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. SU SENTIDO Y ALCANCE A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES.", Décima Época, Registro: 2000213, Primera Sala, Tesis: Aislada, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. XXV/2012 (10a.), Página: 653.

También señala el máximo Tribunal mexicano, que puede mudarse tanto el nombre propio como los apellidos, incluso en la hipótesis de que la persona hubiera sido conocida con uno nombre o apellido distinto al que aparece en dicho registro<sup>4</sup>, y que esto no significa una modificación a su estado civil ni a su filiación, puesto que permanecen incólumes los demás datos que permiten establecerla, como sería el nombre de la madre, el padre, hijo o cónyuge. Asimismo, afirma que la petición de modificación por sí misma no causa perjuicios a terceros, pues los derechos y obligaciones generados con motivo de las relaciones jurídicas creadas entre dos o más personas solo se modifican o extinguen por alguna de las causas previstas en el propio ordenamiento civil, dentro de las cuales no se encuentra el cambio en los asientos de las actas del Registro Civil, de ahí que tales derechos y obligaciones continúan vigentes con todos sus efectos<sup>5</sup>.- -

De igual modo, su doctrina destaca la importancia y función que tiene el nombre para las personas, por cuanto tiene como finalidad fijar la identidad de una persona en las relaciones sociales y ante el Estado, de suerte que la hace distinguible en el entorno, es decir, es una derivación integral del derecho a la expresión de la individualidad, por cuanto es un signo distintivo del individuo ante los demás, con el cual se identifica y lo reconocen como distinto. Por tanto, si la

---

<sup>4</sup> Como se desprende de la tesis de rubro: “DERECHO HUMANO AL NOMBRE. EL ARTÍCULO 133 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES QUE PROHÍBE CAMBIAR EL NOMBRE DE UNA PERSONA, MODIFICANDO EL REGISTRO DE SU NACIMIENTO CUANDO HUBIERE SIDO CONOCIDO CON UNO DIFERENTE, ES VIOLATORIO DE AQUÉL.”, Décima Época, 2000342, Primera Sala, Tesis: Aislada, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Civil, Tesis: 1a. XXXIII/2012 (10a.), Página: 274.

<sup>5</sup> Como se lee de la tesis de rubro: “DERECHO HUMANO AL NOMBRE. EL ARTÍCULO 3.38, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, AL PROHIBIR IMPLÍCITAMENTE EL CAMBIO DE APELLIDOS DE UNA PERSONA PARA RECTIFICAR O CAMBIAR SU ACTA DE NACIMIENTO, ES INCONSTITUCIONAL.”, Décima Época, Registro: 2001628, Primera Sala, Tesis: Aislada, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Civil, Tesis: 1a. CXCVIII/2012 (10a.), Página: 503.

identificación cumple con la función de ser el nexo social de la identidad, siendo uno de sus elementos determinantes el nombre, éste, al ser un derecho humano así reconocido es, además, inalienable e imprescriptible, con independencia de la manera en que se establezca en las legislaciones particulares de cada Estado<sup>6</sup>.- - - - -

La doctrina en consulta, también sostiene que el nombre es el medio de identificación personal y de vínculo con una familia, por lo que afecta a su vida privada y familiar; empero, el hecho de que la sociedad y el Estado tengan interés en regular el uso de los nombres, no justifica cualquier intervención en este derecho; antes bien, la regulación o reglamentación para el derecho humano al nombre puede válidamente dotar de estabilidad el estado civil mediante la fijación inicial de los apellidos y los supuestos concretos de cambio o alteración de los mismos, siempre y cuando esto no equivalga a cancelar el contenido esencial del derecho: añadiendo que uno de estos supuestos en que procede, es precisamente la adecuación de la realidad jurídica y social, que privilegia la conciencia identitaria por encima de la estabilidad del estado civil. En este sentido, la “verdad personal” y biográfica de la persona, que la hacer ser ella y no alguien más, en proyección hacia el exterior, es la que debe analizarse a la luz de todas las circunstancias fácticas que rodean el caso concreto, a fin de establecer el nombre como atributo de la personalidad sin injerencias estatales arbitrarias.<sup>7</sup>.- - - - -

---

<sup>6</sup> “DERECHO HUMANO AL NOMBRE. ES UN ELEMENTO DETERMINANTE DE LA IDENTIDAD”, Registro digital: 2000343, Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Civil, Tesis: 1a. XXXII/2012 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 1, página 275, Tipo: Aislada.

<sup>7</sup> Como se lee de la ejecutoria del juicio de Amparo en Revisión 1174/2016, que en lo que interesa dice: “...10. De conformidad con lo expuesto, esta Primera Sala entiende que, como

Por último, debemos mencionar que la modificación del nombre no violenta los principios de inmutabilidad del nombre y de seguridad jurídica, ya que la procedencia de la variación está condicionada a que en la realidad la persona sea identificada por su entorno social con el nombre al que pretende mudar – formalmente-, es decir, que no se trata de la construcción de una nueva identidad, sino de una que está reconocida por la sociedad, y que por lo mismo, justifica su solicitud de modificarlo para remediar la necesidad de adecuar los registros a su realidad pública<sup>8</sup>.- - - - -

Nuestro ordenamiento sustantivo civil, en sus artículos 49 a 53, confirma que la autonomía de la voluntad es el eje rector del derecho al nombre, pues establece que serán los padres o los tutores, quienes elijan, el nombre; en tanto que el ordenamiento procesal civil, prevé que la modificación del nombre a través de tres procedimientos, a cualquiera de los cuales puede acudir el o la interesada para ese fin, esto es, en vía de jurisdicción voluntaria ante juzgado competente o ante Notario Público<sup>9</sup>; en procedimiento especial de cambio de

---

**medio de identificación personal y de vínculo con una familia, el nombre de una persona afecta a su vida privada y familiar.** El hecho de que la sociedad y el Estado tenga interés en regular el uso de los nombres no justifica cualquier intervención en este derecho. La regulación o reglamentación para el derecho humano al nombre puede válidamente dotar de estabilidad el estado civil mediante la fijación inicial de los apellidos y los supuestos concretos de cambio o alteración de los mismos, siempre y cuando ello en su aplicación ello no equivalga a cancelar el contenido esencial del derecho. **Uno de estos supuestos es precisamente la adecuación de la realidad jurídica y social, que privilegia la conciencia identitaria por encima de la estabilidad del estado civil.** En este sentido, es la relevancia identitaria —la “verdad personal” y biográfica de la persona, que la hacer ser ella y no alguien más, en proyección hacia el exterior— la que debe analizarse a la luz de todas las circunstancias fácticas que rodean el caso concreto a fin de establecer el nombre como atributo de la personalidad sin injerencias estatales arbitrarias.”.

<sup>8</sup> Se constata lo expuesto en la tesis de rubro: “DERECHO HUMANO AL NOMBRE. LA FACULTAD DE MODIFICARLO A FIN DE ADECUARLO A LA REALIDAD SOCIAL DE LA PERSONA.”, Registro digital: 2022192, Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Civil, Tesis: 1a. XXXVII/2020 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 79, Octubre de 2020, Tomo I, página 270, Tipo: Aislada.

<sup>9</sup> Artículos 595, 698, 699-A y 699-D del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz.

nombre<sup>10</sup>; y en vía de juicio<sup>11</sup>, cada uno con sus respectivas formalidades.- - - - -

Ahora bien, es evidente que cualquiera que sea la vía a la que acuda el o la interesada, los Tribunales al resolver el fondo de la pretensión deben ceñirse a los lineamientos sentados en la doctrina judicial que hemos aquí reseñado, de la que podemos inferir los siguientes principios: **1)** Que se trata de un derecho humano de la persona; **2)** que se rige por el principio de autonomía de la voluntad; **3)** que no puede limitarse en su contenido esencial, que es tener un nombre (desde el nacimiento) y poderlo modificar; **4)** que la variación tiene su origen en la pretensión de adecuarlo a la realidad; y **5)** que su modificación no significa una mutación de la filiación, ni la extinción de sus relaciones jurídicas adquiridas.- - - - -

En ese orden de ideas, en el caso a estudio, consideramos incorrecta la decisión de la jueza, ya que, por el contrario, N16-ELIMINADO 1 sí justificó la procedencia de su pretensión de variar su nombre, toda vez que acreditó que la misma busca adecuar su acta de nacimiento a su realidad pública y privada, y que dicha modificación no implica mudar su filiación, además de haber cumplido con las exigencias procesales previstas para el procedimiento especial en el que se sustanció su petición.- - - - -

La conclusión expresada descansa en las documentales que ofreció el promovente, a saber: **a)** Copia certificada de su acta de nacimiento, donde se observa plasmado el nombre de N17-ELIMINADO 1 N18-ELIMINADO 1 (f. 6); **b)** Impresión de la Clave Única de Registro

<sup>10</sup> Artículos 503 y 504 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz.

<sup>11</sup> Artículo 20 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz.

de Población (CURP) expedida por la Secretaría de Gobernación a favor de [N19-ELIMINADO 1] (f. 7); **c)** Copia simple de la credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de [N20-ELIMINADO 1] (f. 8); **d)** Copia simple del certificado de primaria expedido por la Secretaria de Educación Pública a favor de [N21-ELIMINADO 1] [N22-ELIMINADO 1] (f. 9); **e)** Copia simple del certificado de educación secundaria expedido por la Secretaria de Educación Pública a favor de [N23-ELIMINADO 1] (f. 10); **f)** Copia certificada del acta de nacimiento de la menor [N24-ELIMINADO 1] quien aparece es hija de [N25-ELIMINADO 1] [N26-ELIMINADO 1] (f. 11); **g)** Constancia de radicación expedida por el Sub-agente municipal de la comunidad de [N27-ELIMINADO 1] [N28-ELIMINADO 1] municipio de [N29-ELIMINADO 1] Veracruz, de fecha veinticuatro de junio del año dos mil veintidós a favor de [N30-ELIMINADO 1] (f. 12); **h)** Constancia de radicación expedida por el Comisariado Ejidal, del ejido de [N31-ELIMINADO 1] [N32-ELIMINADO 1] municipio de [N33-ELIMINADO 1] Veracruz, de fecha veinticuatro de junio del año dos mil veintidós, a favor de [N34-ELIMINADO 1] (f. 13); **i)** Comprobante de pago del impuesto predial expedido en fecha veintisiete de enero del año dos mil siete, a favor de [N35-ELIMINADO 1] f. 14); **j)** Copia simple del título parcelario número [N36-ELIMINADO 1] [N37-ELIMINADO 58] de fecha [N38-ELIMINADO 1] [N39-ELIMINADO 1] del año [N40-ELIMINADO 58] expedido a favor de [N41-ELIMINADO 1] (f. 15); **k)** Nombramiento original de [N42-ELIMINADO 50], de la comunidad de [N43-ELIMINADO 2] municipio de [N44-ELIMINADO 2] Veracruz, expedido por el Juez del Juzgado Mixto Municipal de [N45-ELIMINADO 1] Veracruz, de fecha dos de enero del año mil novecientos noventa y seis, a favor de [N46-ELIMINADO 1]

N47-ELIMINADO 7); **l)** Nombramiento original de N48-ELIMINADO 50 N49-ELIMINADO 50, de N50-ELIMINADO 2 municipio de N51-ELIMINADO 2 Veracruz, de fecha primero de mayo del año dos mil siete, expedido a favor de N52-ELIMINADO 1 (f. 18); **m)** Certificado original de derechos agrarios número N53-ELIMINADO 58 expedido por la Secretaría de la Reforma Agraria, de fecha N54-ELIMINADO 58 de N55-ELIMINADO 58 del año N56-ELIMINADO 58 expedido a favor de N57-ELIMINADO 1 (f. 19); y, **n)** Recibo expedido por Comisión Federal de Electricidad a favor de N58-ELIMINADO 1 N59-ELIMINADO 1) 1 -----

Las que esta Sala valora y advierte que el acta de nacimiento número N60-ELIMINADO 105 de fecha N61-ELIMINADO 105 de N62-ELIMINADO 105 día N63-ELIMINADO 105 expedida por el Registro Civil de N64-ELIMINADO 2 Veracruz, con valor pleno de acuerdo con los artículos 261, fracción IV y 265 del código procesal de la materia, acredita que el promovente fue registrado con el nombre de N65-ELIMINADO 1 N66-ELIMINADO 1) -----

Las documentales consistentes en la impresión de la Clave Única de Registro de Población (CURP); copia certificada del acta de nacimiento de la menor N67-ELIMINADO 1 N68-ELIMINADO 1 (f. 11), las dos constancias de residencia (f. 12 y 13); el comprobante de pago del impuesto predial (f. 14); los dos nombramientos de cargos públicos (f. 17 y 18); el certificado original de derechos agrarios (f. 19); y, el recibo de servicio de energía eléctrica (f. 20), con valor suficiente en términos de los numerales 261 fracciones II, III, IV y V, 265 y 266 del citado código, corroboran que N69-ELIMINADO 1 N70-ELIMINADO 1 ha usado el nombre de N71-ELIMINADO 1

Sin que merezcan valor suficiente las diversas documentales consistente en copia de la credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, copia del certificado de primaria, copia del certificado de educación secundaria y copia de título parcelario, en razón de que se trata de copias simples que no dan certeza de su contenido y autenticidad, pues la “certificación” que aparece en el reverso de esos documentos, carecen de validez de acuerdo con el artículo 60, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado<sup>12</sup>, ya que los jueces municipales solo pueden certificar válidamente las firmas de los convenios, contratos privados y documentos que contengan designación de beneficiarios, otorgados por trabajadores sindicalizados de instituciones oficiales, pero no pueden “certificar” el contenido de documentos públicos o privados. - - - - -

En consecuencia, resulta procedente que se ajuste el nombre registrado del promoverte a su realidad, por lo que se autoriza que se modifique su nombre con el que fue registrado, al que ha venido usando que es N72-ELIMINADO N73-ELIMINADO, por lo tanto, para garantizar sus derechos de identidad del promovente, se ordena al Registro Civil que le expida una nueva acta de nacimiento<sup>13</sup>, la cual

<sup>12</sup> “**Artículo 60.** Los jueces municipales tendrán las atribuciones siguientes: ...III. Certificar la autenticidad de las firmas de los convenios, contratos privados y documentos que contengan designación de beneficiarios, otorgados por trabajadores sindicalizados de instituciones oficiales, cerciorándose por sí mismos o por medio de testigos de conocimiento de que son los interesados los que intervienen.- Al efecto, los jueces municipales llevarán un libro en el que asentarán constancia de las certificaciones en que intervengan, una a continuación de la otra; el número progresivo que le corresponda y por orden de fechas; constancia que los interesados también firmarán o en la que imprimirán sus huellas, en su caso, en presencia del juez, asistido del secretario, y en los documentos originales deberán imprimir el sello en todas las fojas, rubricarlas, firmarlas y asentar el número progresivo, haciendo constar el número de fojas, al igual que en las copias que cotejen con sus originales.- Cuando los otorgantes no sepan firmar, deberán imprimir su huella y firmará otra persona debidamente identificada, a su ruego o encargo.- La certificación de documentos distintos a los precisados en esta fracción dará lugar a que el Consejo de la Judicatura inicie, de manera oficiosa en contra del juez y secretario responsables, el procedimiento administrativo sancionador; ...”.

<sup>13</sup> Por su sentido, nos remitimos a la jurisprudencia de rubro: “**REASIGNACIÓN SEXO-GENÉRICA. LA VÍA ADMINISTRATIVA REGISTRAL ES LA IDÓNEA PARA LA ADECUACIÓN O EXPEDICIÓN DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO POR ESE MOTIVO (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE CHIHUAHUA Y GUANAJUATO).**”, Registro digital: 2021582, Segunda Sala, Décima Época,

conservará todos los datos en ella contenidos, con excepción del nombre registrado N74-ELIMINADO 1

N75-ELIMINADO pues en su lugar deberá ostentar el nombre de N76-ELIMINADO 1 además de que no deberá contener anotación relativa al presente procedimiento de cambio de nombre, ya que de esa forma se garantiza de manera adecuada su derecho de identidad y de privacidad, sin que esto implique la inexistencia o afectación de los hechos, actos y obligaciones contraídas anteriores al cambio<sup>14</sup>.-----

Congruentes con lo expuesto, se **REVOCA** la resolución recurrida para quedar como sigue: **"PRIMERO.- Ha sido procedente el procedimiento de cambio de nombre.- SEGUNDO.- Se autoriza al promovente la modificación del nombre con el que fue registrado en el acta de nacimiento número N77-ELIMINADO 105, de fecha N78-ELIMINADO de N79-ELIMINADO del año N80-ELIMINADO 105 N81-ELIMINADO 105 expedida por el Registro Civil de N82-ELIMINADO Veracruz, para el efecto de que en su lugar aparezca el nombre que ha venido usando en su vida pública y privada, esto es, N83-ELIMINADO 1 N84-ELIMINADO **TERCERO.- Se ordena al Registro Civil de N86-ELIMINADO Veracruz, expedir una nueva acta de nacimiento al promovente, la cual conservará todos los datos en ella contenidos, con excepción del nombre registrado, pues en el lugar del mismo, deberá ostentar el nombre de N85-ELIMINADO 1, además****

Materias(s): Administrativa, Constitucional, Tesis: 2a./J. 173/2019 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 75, Febrero de 2020, Tomo I, página 894, Tipo: Jurisprudencia.

<sup>14</sup> Por su idea, nos apoyamos en la tesis de rubro: **"REASIGNACIÓN SEXUAL. LA EXPEDICIÓN DE UNA NUEVA ACTA DE NACIMIENTO POR ESE MOTIVO, NO SE TRADUCE EN LA INEXISTENCIA DE LOS HECHOS O ACTOS ACONTECIDOS BAJO LA IDENTIDAD ANTERIOR NI EN LA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL INTERESADO."**, Registro digital: 165697, Pleno, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: P. LXXIII/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009, página 17, Tipo: Aislada.

**de que no deberá contener anotación relativa al presente procedimiento de cambio de nombre, sin que esto implique la inexistencia o afectación de los hechos, actos y obligaciones contraídas anteriores al cambio.- CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.- - - - -**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y, se; - - - - -

**RESUELVE**

PRIMERO.- Se **REVOCA** la resolución de primer grado, para los efectos indicados en la parte final del considerando IV de este fallo de segunda instancia.- - - - -

SEGUNDO.- No se hace condena en el pago de gastos y costas de la segunda instancia.- - - - -

TERCERO.- Notifíquese por lista de acuerdos.- Remítase copia autorizada de este fallo al Ciudadano Juez del conocimiento; devuélvasele el expediente principal y una vez que acuse el recibo de estilo, archívese el Toca. - -

**A S Í**, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Ciudadanos Magistrados que integran la Sexta Sala Especializada en Materia de Familia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, Licenciados **ROBERTO ARMANDO MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, a cuyo cargo estuvo la Ponencia, Alejandro Gabriel Hernández Viveros y Vicente Morales Cabrera, Vocales, por ante el Ciudadano Licenciado Aurelio Reyes Gerón, Secretario de este Cuerpo Colegiado.- Doy Fe.- - - - -

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento familiar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

## FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

21.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

23.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

24.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

25.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

26.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

27.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

28.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

29.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

30.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

31.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

32.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

33.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

34.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

35.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

36.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

37.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

38.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

39.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

40.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

41.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

42.- ELIMINADO el nombramiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875

## FUNDAMENTO LEGAL

LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

43.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

44.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

45.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

46.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

47.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

48.- ELIMINADO el nombramiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

49.- ELIMINADO el nombramiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

50.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

51.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

52.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

53.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

54.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

55.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

56.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

57.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

## FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

58.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

59.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

60.- ELIMINADO El tratarse de un acta de nacimiento que se ventila dentro de la resolución, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la con fundamento en el artículo 68 de la Ley 875

61.- ELIMINADO El tratarse de un acta de nacimiento que se ventila dentro de la resolución, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la con fundamento en el artículo 68 de la Ley 875

62.- ELIMINADO El tratarse de un acta de nacimiento que se ventila dentro de la resolución, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la con fundamento en el artículo 68 de la Ley 875

63.- ELIMINADO El tratarse de un acta de nacimiento que se ventila dentro de la resolución, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la con fundamento en el artículo 68 de la Ley 875

64.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

65.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

66.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

67.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

68.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

69.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

70.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

71.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

72.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

73.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

74.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

75.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

76.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

77.- ELIMINADO El tratarse de un acta de nacimiento que se ventila dentro de la resolución, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la con fundamento en el artículo 68 de la Ley 875

78.- ELIMINADO El tratarse de un acta de nacimiento que se ventila dentro de la resolución, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la con fundamento en el artículo 68 de la Ley 875

79.- ELIMINADO El tratarse de un acta de nacimiento que se ventila dentro de la resolución, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la con fundamento en el artículo 68 de la Ley 875

80.- ELIMINADO El tratarse de un acta de nacimiento que se ventila dentro de la resolución, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la con fundamento en el artículo 68 de la Ley 875

81.- ELIMINADO El tratarse de un acta de nacimiento que se ventila dentro de la resolución, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la con fundamento en el artículo 68 de la Ley 875

82.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

83.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

84.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

## FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

85.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

86.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

\*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."